

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA  
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR Y LA FACULTAD DE  
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**RESOLUCION ECL N°680**

**SANTIAGO, 24 DE ABRIL DE 2025**

**VISTO:** Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022; el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de cooperación científica y técnica, suscrito el 22 de abril de 2025, entre la Municipalidad de Frutillar y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA**

**ENTRE**

**LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR**

**Y**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Frutillar, a 22 de abril de 2025, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR**, persona jurídica de derecho pública, representada legalmente por su Alcalde, don **JAVIER ARISMENDI VALENZUELA**, cédula de Identidad N°16.338.978 – 9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bernardo Philippi N°753, Frutillar, en adelante “la Municipalidad”; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada legalmente por su Decano Prof. Dr. **MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N° 7.945.804-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Santiago, en adelante indistintamente “Universidad”, “Facultad”, “Laboratorio” “LABTOX”, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: De las partes.**

La **UNIVERSIDAD DE CHILE (UCH)** es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En especial, su **FACULTAD DE MEDICINA** es pionera en la formación de profesionales de la salud en todas sus carreras. La Facultad representa y encarna la tradición de una universidad pública, con presencia en los diferentes ámbitos del quehacer nacional. Su labor formativa se desarrolla bajo los imperativos de la calidad, la ética, el espíritu de servicio y el compromiso con el bienestar de la comunidad para contribuir a elevar la calidad de vida de la población. Desde su fundación, conforman y articulan su sello tanto la solidez en la formación disciplinar y en ciencias biomédicas, como también la enseñanza práctica de las competencias clínicas, con un claro compromiso orientado al servicio público. En la institución se cultiva de manera activa un ambiente universitario

que promueve los valores del pluralismo, el diálogo y la participación.

El **LABORATORIO DE TOXINAS MARINAS** (en adelante LABTOX) pertenece al Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, entidad que le otorga pleno respaldo institucional para cumplir con absoluta independencia todas sus actividades en sus dos sedes de Santiago y Castro.

El LABTOX, ha sido reconocido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) como Laboratorio de Análisis de Biotoxinas Marinas, mediante la Resolución Exenta N°5633 del 24 de noviembre de 2017, entendiéndose como una *“Entidad de análisis vinculada a alguna institución universitaria, reconocida por Sernapesca para realizar, conjuntamente, las funciones de un laboratorio de servicio y de verificación oficial, en el ámbito de los análisis de Biotoxinas Marinas”*.

El Laboratorio colabora con Sernapesca desde diciembre de 1995 en la realización de los análisis de muestras de productos marinos con fines de exportación, en el marco de los Programas de Sanidad de Moluscos Bivalvos Sernapesca con la Unión Europea y los Estados Unidos, de acuerdo con un convenio específico entre dicho servicio y la Facultad de Medicina.

Por su parte, el Ministerio de Salud, mediante la Resolución N° 63632 del 10 de diciembre de 2010 de la SEREMI de Salud Metropolitana (LABTOX Santiago) y la Resolución N° 0304 del 22 de marzo de 2010 de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos (LABTOX Castro), reconocen a ambas sedes, como Laboratorios Bromatológicos de Salud Pública para efectos de análisis de la calidad sanitaria de los mariscos para fines de exportación y control interno en fábrica de alimentos, de acuerdo al artículo 43 inciso 2do del Código Sanitario en relación del DS.707/1.999 del Ministerio de Salud.

Todas las actividades de control sanitario se llevan a cabo conformidad con los requisitos de la norma NCh-ISO/IEC 17025:2017 y está acreditado por el INN como Laboratorio de Ensayo, según Acreditaciones LE 893 y LE 894 en las áreas Bioensayos y Química para toxinas marinas (sede Castro y LE800 y LE801 (sede Santiago).

LABTOX es un laboratorio de investigación y desarrollo con financiamiento de fondos propios y concursables a nivel nacional e internacional. Estas características, junto a sus publicaciones e innovaciones y formación de profesionales, respaldan fuertemente su rol como Laboratorio de Análisis de Biotoxinas Marinas lo que garantiza, con plena independencia, la inocuidad de los alimentos marinos susceptibles de ser contaminados con biotoxinas marinas.

Recientemente, LABTOX ha iniciado investigaciones sobre cianobacterias y cianotoxinas en cuerpos de agua dulce de la Región de Los Lagos, en particular en el lago Llanquihue, lo que ha devenido en una relación de trabajo incipiente de mucho interés mutuo con la Municipalidad de Frutillar. En esta colaboración se subraya la necesidad de monitorear el estado trófico del lago y establecer protocolos de alerta temprana para el manejo de eventuales floraciones extensas de cianobacterias y otras especies que puedan representar un riesgo a la salud humana, y a los emprendimientos y economías locales.

Por su parte, la **Municipalidad de Frutillar**, según la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

### **SEGUNDO: Contexto.**

Dentro de su rol, en virtud de lo establecido en el artículo 4°, letras a), b), y l), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prescribe : *“las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; y l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”*, y en relación con lo dispuesto en el inciso primero

del artículo 8° de la citada ley, que señala *“Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios”*, es que la Municipalidad de Frutillar implementó la Oficina de Innovación y Desarrollo, la que tiene como objetivo Promover y Generar instancias de apoyo a iniciativas innovadoras que aporten al desarrollo local (Emprendimientos, Empleabilidad, Seguridad, entre otras), pero orientadas principalmente en acciones sustentables, con un énfasis en el cuidado del medio ambiente de la comuna, para lo cual tiene como una de sus funciones el generar redes y ser el eje conductor de un trabajo colaborativo con diferentes instituciones públicas, privadas, académicas, en conjunto con la Comunidad, con el fin de apoyar ideas innovadoras que agreguen valor sustentable a la comuna.

En este contexto, es que la Municipalidad de Frutillar ha puesto en marcha iniciativas que tienen como objetivo articular la academia, el mundo público y privado, con iniciativas innovadoras que aporten al desarrollo económico local y regional orientado en la formación de capital humano relacionado con estas áreas.

De esta manera, y en el entendido que el área de trabajo de la propuesta desarrollada por la I. Municipalidad es convergente con el rol investigativo del Laboratorio de Toxinas Marinas de la Facultad de Medicina, y asimismo con su misión y sus necesidades de vinculación con el medio, es que resulta del interés de ambas partes fijar las directrices para el desarrollo de un trabajo conjunto entre ambas partes.

En ese marco, la Facultad de Medicina y la Municipalidad de Frutillar expresan su intención común de establecer relaciones de colaboración mutua con la finalidad de promover la ciencia, a través de la docencia, investigación y extensión, mediante la firma de un Convenio de Cooperación Científico Técnico.

### **TERCERO: Objeto.**

De esta manera, en conformidad a lo dicho en los puntos anteriores, el objeto del presente documento es estimular la cooperación y vínculos en una alianza de beneficio mutuo a futuro entre las partes, en relación a la promoción de la colaboración en investigación en la Región de Los Lagos en los ámbitos de interés común que se establezcan.

En virtud del presente convenio, las partes, en el ámbito de las ciencias, establecerán una instancia de colaboración que permita:

- a) El intercambio y transferencia de conocimientos científicos y técnicos.
- b) La ejecución y postulación conjunta de proyectos de investigación y/o desarrollo en zonas de interés acordadas por ambas partes.
- c) La organización conjunta y participación en congresos, simposios, seminarios, talleres, escuelas de verano, actividades de divulgación, entre otros.
- d) Propiciar el trabajo conjunto e intercambio de profesionales y de estudiantes de postgrado.
- e) Desarrollo de cualquier otra actividad que las partes acuerden, en el ámbito de sus competencias, con el fin de ampliar el conocimiento científico.
- f) Proporcionar apoyo en lo referente a generar las instancias de coordinación y contacto con otros servicios y organizaciones gubernamentales y/o internacionales, que se requieran para el desarrollo de las actividades suscritas en el convenio.
- g) Proporcionar apoyo logístico disponible por las partes a las actividades en terreno en el marco de este convenio, con la asignación de los tiempos requeridos para el cumplimiento de estas (terrenos, cursos, actividades de divulgación y capacitaciones).

#### **CUARTO: Cooperación Conjunta.**

Las Partes se comprometen a realizar todas las acciones de manera diligente y colaborativa para alcanzar puntos de acuerdo y ejecutar los mismos.

En el caso que surgiera alguna situación de fuerza mayor no imputable a alguna de las partes, ambas se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para subsanar y completar los acuerdos alcanzados.

#### **QUINTO: Independencia de las partes.**

Las partes reconocen que la determinación e implementación de un nuevo Convenio de Colaboración será potestativo para las partes, con base en sus intereses de negocios, académicos, técnicos, jurídicos y tributarios, según corresponda; en el entendido que ambas partes deberán cumplir a total satisfacción con todos los requisitos que puedan ser solicitados para proceder a celebrar un Convenio de Cooperación.

Las partes se consultarán mutuamente para efectos de decidir sobre las áreas específicas y los detalles de cooperación dentro del marco de este convenio, y efectuarán una revisión anual de la operación de este acuerdo, en una fecha que se determinará, a propuesta de cualquiera de ellas.

Las actividades específicas que convengan las partes en virtud del párrafo precedente se incorporarán a este acuerdo a través de anexos, que formarán parte integrante de él y que deberán ser suscritos por los coordinadores de cada parte, que se indican en la cláusula sexta.

Los acuerdos complementarios deberán establecer la descripción de la actividad, los responsables de la coordinación y ejecución, los tiempos, obligaciones de cada una de las partes y, en general, todas las estipulaciones que se consideren relevantes para su realización.

#### **SEXTO: Coordinadores del convenio**

Para efectos de coordinación y ejecución del presente convenio, las partes designan como coordinadores a las siguientes personas.

- Por la Municipalidad de Frutillar: don/doña María Fernanda Piedra Fuentealba, encargada de la Oficina de Medio Ambiente, [medioambiente@munifrutillar.cl](mailto:medioambiente@munifrutillar.cl)
- Por el Laboratorio de Toxinas Marinas: don/doña Dr. Carlos García, Coordinador Investigación LABTOX, [carlos.garcia@uchile.cl](mailto:carlos.garcia@uchile.cl)

Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones en el marco del presente convenio.

Podrán designarse personas en su reemplazo en cualquier tiempo, debiendo para ello notificar a la otra parte de su reemplazo mediante correo electrónico.

#### **SÉPTIMO:**

Para la celebración del presente acuerdo, cada una de las partes ha tenido en especial consideración que la otra ha demostrado el compromiso de conducir sus propias acciones en forma ética, y de fomentar mediante ellas la transparencia y la probidad en sus diversas formas. En atención a lo anterior, cada una de las partes que concurre a la celebración del presente acuerdo declara reafirmar su compromiso de observar una conducta transparente y proba, y a rechazar la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

#### **OCTAVO: Gastos asociados al convenio**

Se deja expresa constancia que, si bien el presente convenio no genera obligaciones financieras entre ambas instituciones, los eventuales gastos que eventualmente pudieran producirse -de

acuerdo a acciones concretas que se susciten con ocasión al presente instrumento- serán de cargo del presupuesto de cada una de las partes comparecientes, en cuanto tengan disponibilidad y cuenten con las autorizaciones que en derecho corresponda, de conformidad con la normativa que las regula.

#### **NOVENO: Vigencia y término del convenio.**

El presente convenio comenzará a regir una vez que haya sido firmado por ambas partes y se encuentren totalmente tramitadas las respectivas resoluciones que lo aprueben, en cuanto lo exija la normativa que regula las facultades de cada parte, y tendrá una duración de un año a contar de la fecha señalada de la última resolución aprobatoria, y se renovará automáticamente por idénticos períodos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

- a) Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días hábiles de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte señalada en la comparecencia.
- b) En caso que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

En todo caso, cualquier actividad que ya hubiere comenzado y se mantuviere en desarrollo en virtud de este acuerdo, al momento de su fecha de terminación, incluyendo la ejecución o implementación de proyectos, capacitaciones o intercambios, entre otros, deberá continuar hasta su conclusión según se hubiese convenido, salvo que ambas partes decidan de mutuo acuerdo poner término anticipado a ella, dejando constancia en documento especial al efecto.

Con todo, de existir actividades ya iniciadas o en desarrollo al momento de requerirse el término anticipado y cuya finalización se estime será posterior a dicho término, las partes se comprometen de buena fe a dar cumplimiento a los deberes adquiridos respecto a dichas actividades.

#### **DÉCIMO: Normativa sobre acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior**

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

#### **UNDÉCIMO: Legislación Aplicable y Controversias.**

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Frutillar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones.

#### **DUODÉCIMO: Personerías**

La personería de don JAVIER ARISMENDI VALENZUELA, para representar a la Municipalidad de

Frutillar emana de su nombramiento en calidad de Alcalde, contenido en el Decreto Exento N° 3636, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por dicha entidad edilicia.

Por su parte, la personería del DR. MIGUEL O R'YAN GALLARDO, para representar a la Facultad de Medicina de Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, en virtud de lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

**DÉCIMOTERCERO: Firmas y copias:** El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

2. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
**DECANO**